

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023027771 DE 22 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221239532 de 22/11/2022, el Doctor MAURICIO PINZON PINZON, actuando en calidad de Apoderado de GIL FAMILY ESTATES, S.L, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023002145 de 31 de marzo de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar en las etiquetas el tamaño de la leyenda obligatoria "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud", ya que debe ocupar mínimo la décima (10a) parte del área de la etiqueta, conforme al numeral 1 Artículo 9 de Decreto 162 de 2021.

2. Aportar las técnicas completas de análisis y constantes analíticas del producto terminado, emitidas por el laboratorio oficial del país debidamente acreditado, conforme al numeral 1 Artículo 15 del Decreto 15 del Decreto 162 de 2021.

3. Aportar las etiquetas del producto corregidas por cada presentación comercial, dando cumplimiento a los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231099234 de 18/04/2023, el Doctor MAURICIO PINZON PINZON, en calidad de Apoderado de GIL FAMILY ESTATES, S.L, presentó respuesta al Auto No. 2023002145 de fecha 31 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

L-00.9.OXO,

00 número de la línea

9 última cifra del año

OXO Día juliano que tiene la letra codificada:

A_1; B_2; C_3; D_4; E_5; F_6; G_7; H_8; I_9; J_O

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. -
PRODUCTO:**

Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
VINO BLANCO VERDEJO ECOLÓGICO Marca VIDILLA.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023027771 DE 22 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012377
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): GIL FAMILY ESTATES, S.L. con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): BODEGAS Y VIÑEDOS SHAYA, S.L. con domicilio en ESPAÑA.
IMPORTADOR(ES): YADICH PERU S.A.S con domicilio en BOGOTÁ - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,94 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20240100
RADICACIÓN No.: 20221239532

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO VERDEJO ECOLÓGICO marca VIDILLA en su presentación comercial de **750 mL**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. María Stella Rincón; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory O.